

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Página | 1

HONORABLE ASAMBLEA:

GG8-136LXIII

El que suscribe diputados **Jesús López Rodríguez**, de la Fracción Parlamentaria del PRD de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política local; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo los argumentos planteados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca, cuenta con una gran riqueza natural y cultural; esta última sustentada en gran parte por sus diversos y connotados inmuebles de incalculable valor histórico, que posiciona a nuestro Estado como referente indudable como capital cultural del

INICIATIVA

mundo y como destino indiscutible en las preferencias de los turistas que año con año visitan Oaxaca y sus edificios históricos.

Sin embargo la alta actividad sismológica, de igual forma posiciona a Oaxaca en uno de los más altos índices a nivel nacional. Las características geográficas de la entidad oaxaqueña hacen altamente este estado vulnerable al deterioro ambiental, derivado de esto, las administraciones publicas estatal y municipal, así como las instancias encargadas de la protección civil, deben contar con las herramientas jurídicas necesarias para asegurar el mayor grado de protección a través de acciones preventivas. Página | 2

En ello, el ordenamiento territorial y ecológico de los lugares en que se construye, debe garantizar la sustentabilidad avistando en la medida de lo posible, las construcciones en zonas de riesgo.

Tomando en consideración que el principio y fin de todo desarrollo humano, dependen en gran medida de la certeza y claridad del marco jurídico, es necesario al modernización del marco jurídico para dar paso a una administración publica funcional y capaz de actuar con eficacia ante las exigencia de la sociedad, estableciendo mecanismos que impacten positivamente al desarrollo de la entidad.

En este contexto, debe ser interés de la administración pública tanto estatal como municipal, el fortalecer las políticas públicas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, a través de que al momento de la ejecución de una obra, ya sea pública o privada, para

INICIATIVA

su autorización, se debe de contar con un dictamen de riesgo en materia de protección de riesgo en materia de protección civil que permita tener certeza y seguridad, lo cual también debe hacerse al momento de realizar el traslado de dominio de un bien, lo que también permitirá, que los interesados, tengan la certeza de que una nueva adquisición esté libre de riesgos.

Página | 3

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar a la Coordinación Estatal el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad antes del otorgamiento de licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de esta Ley.

Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, las dependencias de la administración pública, así como los ayuntamientos, podrán solicitar a la Coordinación Estatal, el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad.

INICIATIVA

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán contar con el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad para las obras de infraestructura. De igual forma, los notarios públicos en los actos de traslado de dominio, previamente podrán requerir a la parte interesada el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.

Página | 4

TRANSITORIOS

ÚNICO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de marzo del 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE EJECUCION PUBLICA
DIPUTADO JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
CIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ